



Resolución Jefatural No. 449 -2010-AGN/J

Lima, **24 SEP 2010**

VISTO, el Informe N° 524-2010-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre modificación de Resolución Jefatural N° 400-2010-AGN/J solicitada por don **Raúl Augusto Erazo Loyola**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida el 07 de setiembre de 2010 (con Registro de ingreso N° 104404 de la Oficina de Administración Documentaria), el recurrente Raúl Augusto Loyola Erazo solicita modificar la Resolución Jefatural N° 400-2010-AGN/J de fecha 12 de agosto de 2010, a fin de que se autorice al Notario de Lima Doctor Rolando Alejandro Ramírez Carranza a suscribir la escritura pública a que dicha resolución se refiere prescindiéndose de la firma del compareciente Teodoro Isidro Herrera Esquiagola;

Que, cabe señalar que la mencionada Resolución declaró procedente la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa de fecha 26 de febrero de 1987, otorgada por Negociación San Carlos Sociedad Anónima a favor de don Teodoro Isidro Herrera Esquiagola, ante el ex Notario de Lima Rubén Mendieta Vergara, autorizándose la intervención del mencionado Notario en ejercicio, a efectos de tomar la firma de Teodoro Isidro Herrera Esquiagola y suscribir la escritura en sustitución del aludido ex Notario, de modo tal que dicho instrumento pudiera surtir sus efectos legales;

Que, en tal sentido, es necesario precisar que el proceso de regularización administrativa de escritura pública o acta notarial protocolar, regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J, no admite lo planteado por el recurrente, quien solicita modificar la resolución primigenia para prescindir de la firma de un compareciente (el comprador), no siendo admisible su argumento en el sentido que el señor Teodoro Isidro Herrera Esquiagola ya ha firmado una escritura pública (cuya regularización fuera autorizada mediante Resolución Jefatural N° 399-2010-AGN/J), mediante la cual ha vendido a favor de tercero el inmueble objeto del instrumento que ahora se



pretende regularizar, por lo que su aceptación resulta tácita, aspecto que no tiene sustento legal alguno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J –modificada por Resolución Jefatural N° 072-2009– y en la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de la Resolución Jefatural N° 400-2010-AGN/J, presentada por el recurrente, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Joseph Dager Alva
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional